

ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑΥΖΟΑΥΥΑΑΙΟΥ/ΟΟΑΙΟΥΥΥΠΕΑΖΩΟΕΖΟΥΠΑΜΠΟΕΤ ΟΡΥΥΑ/ΟΡΑΟΣΑ
ΟΕΥΝΩΝΣΥΑΦΗΑΖΟΟΩΓ ΠΑΔΟ/ΣΟΕΣΟΥΑΖΟΟΟΥΣΑ/ΟΟΑ/ΥΟΕΥΥΟΕΥΟΡΟΕΑ
ΟΕΟΟΟΥΑΕΣΟΑΠΖΟΥΤ ΟΩΓ ΠΑΥ ΟΣΩΟΕ

ΣΟ ΟΕΤ ΟΡΥΥΑ/ΟΡΑΟΣΑ/ΟΥΝΟΕΑΥΖΟΑΥΥΑΑΙΟΥ/ΟΟΑΙΟΥΥΥΠΕΑΖΩΟΕΖΟΥΠΑΜΠΟΕΤ ΟΡΥΥΑ/ΟΡΑΟΣΑ
ΟΕΥΝΩΝΣΥΑΦΗΑΖΟΟΩΓ ΠΑΔΟ/ΣΟΕΣΟΥΑΖΟΟΟΥΣΑ/ΟΟΑ/ΥΟΕΥΥΟΕΥΟΡΟΕΑ
ΟΕΟΟΟΥΑΕΣΟΑΠΖΟΥΤ ΟΩΓ ΠΑΥ ΟΣΩΟΕ

Contrato: TM-2024/04/21-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE LA SEÑAL EN VIVO DE LAS DIFERENTES SEÑALES DE CANAL 22, A TRAVÉS DE INTERNET STREAMING, (CON MEDIOS DE ACCESO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, LOPICONCEPTO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL PIÑA SOTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier





otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. **F** [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL1.0.0.1., corresponde al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. **F** [REDACTED], cuyas funciones son: planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por **CANAL 22**, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 219-2024, con suficiencia presupuestal 32701-51-TI, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 6,536,



de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, titular de la notaría pública número 34 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número 62,169; denominada LOPICONCEPTO, SA DE CV ; cuyo objeto esta entre otros: video por internet: transmisión de eventos en vivo que entren dentro de las siguientes categorías: conferencias, presentaciones, culturales, deportivas, ponencias, publicaciones, radiodifusión, videoconferencias, noticias, entretenimiento, información a accionistas, reportes de servicio a clientes, catálogos e instructivos en línea, capacitación y educación a distancia, clases y evaluaciones en línea, materiales didácticos interactivos, colaboración en línea, cursos por suscripción, cursos de certificación y actualización.

2.2. El C. Miguel Piña Soto, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 12,129, de fecha 27 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, titular de la notaría pública número 34 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes LOP110628EYA.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. NICOLÁS COPÉRNICO 3280, CONDOMINIO PLAZA GUADALUPE, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO, C.P. 45036.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de “CANAL 22” la prestación del SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE LA SEÑAL EN VIVO DE LAS DIFERENTES SEÑALES DE CANAL 22, A TRAVÉS DE INTERNET STREAMING, (CON MEDIOS DE ACCESO); en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“CANAL 22” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$31,321.83 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 83/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$5,011.50 (CINCO MIL ONCE PESOS 50/100 M.N.) que hace un total de \$36,333.33 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

El precio es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE LA SEÑAL EN VIVO DE LAS DIFERENTES SEÑALES DE CANAL 22, A TRAVÉS DE INTERNET STREAMING, (CON MEDIOS DE ACCESO), por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “CANAL 22” no otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“CANAL 22”, realizará el pago en una exhibición una vez acreditado que el servicio haya iniciado su vigencia, previa presentación de los documentos, entregables, reporte de las visualizaciones de las transmisiones a través de streaming monitoreo del material original transmitido y respaldo (back up) del mismo material en tiempo real, y aceptación del acta entrega recepción, a entera satisfacción del Administrador del presente contrato y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante de este contrato.



El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" contenido en el ANEXO ÚNICO en el presente contrato.



Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de **CANAL 22**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, edificio Pedro Infante, o en el lugar, hora y fecha que indique el Administrador del contrato.

La señal publicada por **CANAL 22**, será a través de las plataformas televisivas de **CANAL 22** y las redes sociales (Facebook, X (antes Twitter) y YouTube) institucionales que utiliza **CANAL 22**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** reponerlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 30/04/2024 al 31/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantizará la experiencia al usuario a partir de que reciba correctamente la señal de origen al servidor de streaming sin interrupciones y/o congelamiento de la señal, para ello será necesario que la distribución se realice usando un manejo del tráfico global, que estará basado en algoritmos matemáticos que revisen las mejores rutas en internet para la entrega, sin importar los caminos, las redes, y/o las velocidades de los proveedores de ISP por donde se conecten los usuarios, sin costos adicionales para **CANAL 22**.

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar una solución con un nivel de calidad del 99.9% en su totalidad, el cual se calculará con el número y tiempo de cada incidencia mensual.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**CANAL 22**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“CANAL 22” designa como Administrador del presente contrato al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, con RFC **F** [REDACTED], en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO ÚNICO respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“CANAL 22” a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “CANAL 22”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“CANAL 22” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado, “CANAL 22” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando las fechas de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto del contrato.



El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR”, de ser necesario, se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “CANAL 22”.

“CANAL 22” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de



las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“CANAL 22” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “CANAL 22”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “CANAL 22”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “CANAL 22” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“CANAL 22” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no suministra los bienes o servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.



- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto por "CANAL 22".
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL



"22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.



Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
LOPICONCEPTO, S.A. DE C V	LOP110628EYA



Cadena original:

a15463a16a7e20e56ec7fe56aff34b3878a4a74cf3d4be8b2fe0bcf82ce3dbb03b86a97fa91af62

Firmante: EMILIO RENE GARCIA RODRIGUEZ

RFC: [Redacted]

Certific

Número de Serie: 0000100000703944170

Fecha de Firma: 30/04/2024 19:17

MIIGVzCCBD+gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

SvRAox5her65 / c7S5U7SP11DejlnXWSwSIJMeQGRDA4Xt+Agq0v5+idnBnKae4U1RzsrPTD0k4wxZHXncWDoWy7I6brVf / IGePgsZlce0XX3ZKN1QX1qlzWSPt8v3NSGUGFuK2arZvYvAbSDzW0Z0AXr9iLH...

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Certific

Número de Serie: 00001000000518770266

Fecha de Firma: 30/04/2024 19:22

MIIGRtCCBC2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

LvtrHZH14ySgp3Tqg85evnA8z7ik9efv7um/HEUoA/LCoQ2dFz07tPYjwV/znmTlsRaQ+KysqltX1UCn8Arq0n9nuZyIXyr2y2jg100FvJMPVFPZ+hfn0BCduTF+7q8Va/NSMFAZ4Z29/yAgNNbBq2LougriU...

Firmante: LOPICONCEPTO SA DE CV

RFC: LOP110628EYA

Certificado:

Número de Serie: 00001000000509244306

Fecha de Firma: 30/04/2024 22:16

MIIGQjCCBCgAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

Lp/m/G07VUC/xmCUXmVgFhJfa9pdMJh9L9EqmEdYwLLvgNVDb9ddOKAPjg0VEaJ/5gzNoWjdc2QaV/t4Q/WeQU6100idtSfjVJ2r07Rgs89mTqil/3sLrvGmjtCr1COAK1utXXXm9RsB4VDrDdRgAak8rR1sxA
1cP2RWXxgaO+/dLt4+g+gmyrq9JHzH7Naneu+24//+9wkPtS28hMxAmUoWPWk5qGmIXMNaZkyQY0q0P9yVacTbRx8tg7Td5GmLLDV8c/MBndz/nV6rrj4ykdkjNOjmIJUzBu/+eBUVKBy+SUpyTVnpDv4EkMw
7BDpGJIobaj/t8qI4T1LVw==

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO

Concepto	Descripción	Cantidad
Único	Servicio de transmisión de la señal en vivo de las diferentes señales de Canal 22, a través de Internet Streaming, (con medios de acceso).	1 servicio

1. Descripción del Servicio:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en adelante “Canal 22”, requiere el Servicio de Transmisión en Vivo (Streaming) para los diversos eventos culturales, transmisión de su programación televisiva y eventos que lleva a cabo.

El Servicio de Transmisión en Vivo (Streaming) permite abrir un canal para compartir los eventos culturales de Canal 22 con un alcance a nivel nacional e internacional, a través del uso de plataformas masivas como Facebook, X (antes Twitter) y YouTube, a las que cualquier usuario puede acceder contando con conectividad a internet.

Se requiere contratar un proveedor especializado en la producción de servicios de video en vivo a través de cualquier plataforma que permita retransmitir, de manera simultánea, en al menos las tres redes sociales más utilizadas (Facebook, X (antes Twitter) y YouTube).

Para la difusión de los eventos, Canal 22 cuenta con las siguientes plataformas:

Red social
Facebook
X (antes Twitter)
YouTube

La totalidad del servicio será adjudicado a un solo proveedor.

Antecedentes:

En los últimos años, Canal 22, ha ofrecido el servicio de Streaming de sus contenidos por medio de Internet, para llegar a más lugares en el país y el exterior, ofreciendo la oferta cultural de México por medio de este servicio de difusión de vanguardia.

El Servicio de transmisión de las señales en vivo de Canal 22 a través de Streaming, consistente en:

La transmisión de archivos audiovisuales en directo o grabados y permite el visionado de contenidos en tiempo real en dispositivos con conexión a internet codificación de las señales de vídeo, transmisión en tiempo real, almacenamiento en línea, integración de redes sociales, integración de sistemas de geo-bloqueo para países en específico, acceso ilimitado de usuarios y monitoreo del servicio de Streaming a proporcionar; el contrato

incluirá la configuración de toda la solución incluyendo servicios, puesta en operación y distribución a Internet, así como asistencia técnica y el mantenimiento necesario a los equipos involucrados, durante la vigencia del contrato.

Requisitos.

- Perfil profesional: Conocimiento en transmisiones vía streaming de cine mexicano, su industria, historia y producción, así como del funcionamiento de la programación televisiva cultural. Con capacidad de localización, identificación y análisis de cortometrajes cinematográficos mexicanos, selección y propuestas de contenidos programáticos.
- Al menos 1 año de experiencia comprobable mediante evidencias documentales de haber cubierto eventos similares a los solicitados en este anexo técnico.
- Evidencia documental a través de folletos, videos, página de internet o documentos que demuestren el uso de la tecnología en streaming de eventos bajo demanda, en línea y con conexiones a plataformas como Facebook, Twitter, YouTube.
- Curriculum Vitae Actualizado: Donde se establezca que cuenta con experiencia y conocimiento en transmisión de streaming en tiempo real.
- El proveedor deberá presentar su opinión “positiva” de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, siempre y cuando su cotización rebase los \$300,000.00 antes de IVA. Además, se deberá actualizar el formato IMSS al día de la firma del contrato.

Especificaciones técnicas:

Canal 22 requiere los siguientes servicios:

Decodificación de los envíos en los protocolos RTMP, MPEG, HLS, HTTP, RTP, RSP, RTSP, MPEG-TS.

El proveedor deberá de considerar los medios de acceso que maneje los siguientes formatos:

- Canal 22 envía la señal codificada en formato RTMP para su transmisión en Streaming
- El equipo puede manejar los siguientes protocolos de transmisión: TS sobre TCP/UDP/UDP-Multicast/RTP/RTP-Multicast/HTTP, HLS, FLV sobre HTTP, RTMP Publish (FMS v4.5), RTSP, Smooth streaming, Adaptive Streaming.

Lo anterior para obtener el video de Canal 22 y transmitirlo a los servidores de Streaming, debiendo considerar las licencias que sean necesarias para su correcta operación, sin costo adicional para la convocante.

Transmisión en tiempo real

Canal 22 requiere de un servicio de Streaming en vivo que incremente la cobertura y satisfacción visual de los usuarios del portal www.canal22.org.mx mediante equipos de cómputo PC, Mac y dispositivos móviles (últimas versiones de sistemas operativos Apple, Windows y Android). Además de esto, el licitante deberá proporcionar el código de inyección (embed) para su incorporación al sitio web de Canal 22, sitio web que contenga el reproductor adecuado para visualizar la señal, así como el código necesario para detectar el dispositivo, sistema operativo del usuario y reproductores instalados, así como su ancho de banda para poder ajustar la señal, todo en un ecosistema HTML 5 como principal y Flash o Silverlight para los usuarios que tengan instalados estos reproductores y no tengan un explorador de internet que permita la visualización HTML 5. Para las aplicaciones móviles, el licitante deberá entregar el código del reproductor adecuado para implementar en tecnologías iOS, Android y Windows que contenga las características necesarias para leer la señal y reproducirla en dichos dispositivos.

El licitante ganador será el responsable de garantizar la experiencia al usuario a partir de que reciba correctamente la señal de origen al servidor de streaming sin interrupciones y/o congelamiento de la señal, para ello será necesario que la distribución se realice usando un manejo del tráfico global, que estará basado en algoritmos matemáticos que revisen las mejores rutas en internet para la entrega, sin importar los caminos, las redes, y/o las velocidades de los proveedores de ISP por donde se conecten los usuarios, sin costos adicionales para Canal 22. Este punto será invariablemente responsabilidad del licitante ganador, toda vez que los bitrate y anchos de banda establecidos en esta invitación están probados y analizados para el mínimo de ancho de banda ofrecido en el país, por lo que cualquier incidencia de interrupciones o congelamiento de la señal se asociaría a una falla en la plataforma provista por el licitante ganador.

El licitante ganador deberá proporcionar un manejador de tráfico dinámico que pueda aplicar políticas inteligentes entre los servicios de streaming, sin cambiar el Nombre de Dominio de los servicios, esto para poder incrementar en tiempo real el número de usuarios concurrentes que estén conectados al servicio. El licitante ganador deberá de contar con un servicio que mida los usuarios concurrentes y pueda incrementar de forma instantánea y transparente para los usuarios (sin causar desconexiones o interrupciones en la transmisión), y pueda incrementar los servicios hasta llegar a un total de conexiones suficientes y concurrentes.

Servicio de streaming de audio y video con QoS con entrega de un bitrate de 300 Kbps mínimo y 1 Mbps máximo para los equipos de cómputo PC y Mac, en el caso de los dispositivos móviles un bitrate de 96 Kbps mínimo y 128 Kbps máximo. Así mismo deberá considerar que la convocante podrá utilizar un video HDDVCPro HD Video con Audio Embebido, resolución 1280 x 1080 60i, frame rate 29.97 o 59.94. aspect Radio 16 x 9 y audio 48Khz. El número de conexiones simultáneas que se espera alcanzar en la demanda media es de 3,000 y este número podrá crecer dependiendo de la demanda de los contenidos hasta 5,000.

El licitante ganador deberá de considerar el equipamiento necesario para obtener el video de Canal 22 y transmitirlo a los servidores de streaming, debiendo considerar las licencias que sean necesarias para su correcta operación, sin costo adicional para Canal 22.

El licitante ganador deberá presentar los diagramas o documentos donde explique la forma que protege sus servidores y/o servicios para garantizar la disponibilidad de

estos, así como prevenir el robo de información (contenidos) almacenados en los mismos.

El licitante ganador deberá proveer una solución para bloquear de forma individual en cada canal de transmisión el acceso del video, por horarios, zonas geográficas o una combinación de ambos, según Canal 22 requiera, por cuestión de derechos. El licitante ganador será responsable de cualquier consecuencia moral o legal que traiga el hecho de que su sistema no bloquee los accesos requeridos por Canal 22, deberá proveer un documento en donde explique la forma en la que realiza este requerimiento.

El licitante ganador deberá de proporcionar un sistema en el cual, el contratante podrá hacer la transcodificación de videos bajo demanda, el formato de video códecs de ingesta será H.264, MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4, VC-1, WMV, DV (DVC, DVHD, DVSD, DVSL), AC-3, AAC, MP3, WMA y deberá de transcodificar la señal a cualquier tamaño en formato H.264 con protocolo HLS y en protocolo Smooth streaming para dispositivos Windows. Además de esto deberá de proporcionar automáticamente las ligas para poder publicar los videos en el sitio web y aplicaciones móviles.

Se deben considerar los siguientes requerimientos a cumplir durante la vigencia del contrato, mismos que son obligatorios para la prestación del servicio, cumpliendo con cada uno de ellos.

Visitas Simultaneas
Almacenamiento
Ingesta en Demanda
Evento de Paginas
Códec de Video
Códec de Audio
Prepago por año
Herramientas de Blogging en vivo
Grabación en la Nube
Características de transferencia de Video
Archivos de Eventos y VOD
Aplicación de Páginas de Eventos en
Ingesta de videos en Vivo
Compatibilidad de Vistas/ Broadcasting en iPhone, iPad, Android y Google
Integración con Google Analytics
Soporte 7-días a la semana

Aprovisionamiento de la infraestructura de comunicación

Canal 22 suministrará un Enlace dedicado a internet de cuando menos 20 Mbps simétricos, para subir contenidos (UpLoad). Debe considerarse y emitir recomendaciones en cuanto a la posibilidad de utilizar una conexión a Internet asimétrica de 30 Mbps, no dedicada.

Gestión y Reportes.

La plataforma de Streaming del proveedor deberá de considerar lo siguiente:

- La solución deberá proveer herramientas de monitoreo y administración en línea que permitan al Canal 22 conocer en todo momento aspectos tales como: tráfico existente, número de hits (visitas de usuarios por día, semana, mes), MB entregados y ancho de banda utilizado.
- Monitor en línea y en tiempo real que permitan de forma detallada examinar el impacto de los contenidos que estén siendo entregados en ese momento.

- Reportes históricos del periodo de contratación que faciliten el análisis de contenidos previamente entregados y las tendencias asociadas a los mismos.
- Se deberá configurar un sistema de notificaciones de alarmas, en el caso de haber pérdida del Feed, estas notificaciones tendrán que llegar por correo a las personas que la convocante decida y deberán tener un tiempo de respuesta no mayor a dos minutos.
- Reporte de uso y monitoreo de los servicios en línea mediante una ventana gráfica accesible por Internet (WEB), la visualización de los reportes deberá de ser nativa a través de la plataforma de streaming cual brindará información sobre los siguientes parámetros.
- Cantidad de MBytes entregados diario y mensual.
 - a. Ancho de banda utilizado
 - b. Número de hits diario y por mes
 - c. Zona geográfica
 - d. Dispositivo e. Sistema Operativo
 - f. Reproductor
 - g. Tiempo de conexión.

Niveles de Servicio.

El licitante habilitará un centro de atención con cobertura de servicio de 24x7x365 en línea y vía telefónica. Los reportes de seguimiento deberán contener como mínimo lo siguiente.

- a. Número de reporte
- b. Fecha
- c. Hora
- d. Tipo de fallo
- e. Tipo de escalamiento
- f. Fecha y hora de solución
- g. Quién reporta la falla y quién atendió
- h. Quien concluyó el reporte por parte del proveedor y quien aceptó por parte de Canal 22

El licitante deberá dedicar un contacto encargado de toda la relación con el Canal 22 con el poder suficiente para ordenar cualquier modificación en configuración, programación y/o control de los servicios prestados.

El licitante deberá garantizar una solución con un nivel de calidad del 99.9% en su totalidad, el cual se calculará con el número y tiempo de cada incidencia mensual.

Forma de pago.

No habrá anticipo. El pago que se genere con motivo de la contratación del "Servicio" objeto del proyecto se efectuará en una sola exhibición una vez acreditado que el "Servicio", haya iniciado su vigencia a entera satisfacción de "Canal 22", a través de la supervisión, verificación y validación por parte del "Área Técnica" y el pago se realizará dentro de los veinte días posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de los documentos requeridos en el numeral Entregables y aceptación del acta entrega recepción, y factura correspondiente.

El pago que se genere con motivo de la contratación del “Servicio” objeto del proyecto se efectuará en una sola exhibición una vez acreditado que el “Servicio”, haya iniciado su vigencia a entera satisfacción de “Canal 22”, a través de la supervisión, verificación y validación por parte de la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Penas convencionales y deducciones al pago.

Se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 10% en los servicios incumplidos, considerando las fechas de entrega solicitada por el Titular de la Gerencia de Tecnologías de la Información. Con base en los artículos 53 y 53 Bis de “La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 aplicará las penas convencionales y deducciones, en caso de que el proveedor adjudicado incurra en cualquiera de los supuestos señalados para tal fin en este anexo.

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor adjudicado mediante el “Pago en la caja de Canal 22”.

Las deducciones se aplicarán con cargo al orden de servicio o contrato respectivo.

Garantía de cumplimiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Tecnologías de la Información, podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Gerente de Tecnologías de la Información.

Rescisión.

El contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin que ello genere responsabilidad alguna para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del servicio.
- En caso de comprobarse que el proveedor no tiene la capacidad, ni la experiencia necesaria para la realización del objeto del servicio.
- En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones en la prestación del servicio, Canal 22 podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional que derive del atraso, o bien declarar la rescisión administrativa.

Vigencia del orden de servicio o contrato.

La vigencia de la orden de servicio o contrato será a partir de la Notificación de la Adjudicación (Fallo) y hasta el 31 de diciembre de 2024. Entregables. Reporte de las visualizaciones de las transmisiones a través de streaming monitoreo del Material original transmitido y respaldo (backup) del mismo material en tiempo real.

Lugar de la prestación del servicio.

Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de Canal 22, ubicados en calle Atletas 2, Country Club Churubusco, Coyoacán, C.P. 04210, Edificio Pedro Infante, o en el lugar, hora y fecha que indique el Titular de la Gerencia de Tecnologías de la Información.

La señal publicada por canal 22, será a través de las plataformas televisivas de Canal 22 y las redes sociales (Facebook, X (antes Twitter) y YouTube) institucionales que utiliza esta televisora.

Administración y Supervisión del Contrato.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el titular de la Gerencia de Tecnologías de la Información será el responsable de administrar y verificar el debido cumplimiento del instrumento contractual que se derive del presente procedimiento de contratación o quien lo sustituya en el cargo.

Prorrogas.

Únicamente en casos de fuerza mayor, los cuales estén debidamente justificados, así mismo se autorizarán prorrogas en los siguientes casos:

- Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a Canal 22.
- Cuando exista un retraso en la formalización del contrato imputable a Canal 22, para lo cual se otorgará una prórroga equivalente al periodo de atraso en formalización de dicho contrato.
- Cuando el proveedor notifique por escrito y previo a la conclusión del plazo establecido en las entregas, que la entrega sea demorada debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, siniestros o causas fortuitas, que sean debidamente justificadas y presentadas por escrito.

Terminación anticipada.

Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP. Ciudad de México 28 marzo de 2024

[Redacted signature line]

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]